



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT 01



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA:

"TREDICIONES CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL:

S/.2'000.000,00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número mil
ciento cuarenta y dos.

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador,

hoy día, viernes primero

(1) de Agosto de

mil novecientos noventa

y siete, ante mí, DOC-

TOR JORGE MACHADO CEVA-

LLOS, Notario Público

Primero de este cantón,

Quito, comparecen las siguientes personas: señor ¹JAVIER

PATRICIO MUÑOZ PAEZ, de estado civil soltero, por sus

propios y personales derechos; señorita ²MARIA FERNANDA

PROAÑO SERRANO, de estado civil soltera, por sus

propios y personales derechos; ³señorita PAULINA

ELIZABETH GIACOMETTI CEDEÑO, de estado civil soltera,

por sus propios y personales derechos; y, la señora

LUCIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ PAEZ, de estado civil

casada, por sus propios y personales derechos. Los

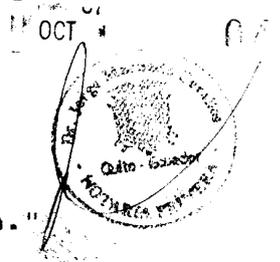
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad de Quito-Ecuador legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: el señor Javier Patricio Muñoz Páez, la señorita María Fernanda Froaño Serrano, la señorita Paulina Elizabeth Giacometti Cedeño y, la señora Lucía de las Mercedes Muñoz Páez, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, a excepción de la señora Lucía de las Mercedes Muñoz Páez, que es de estado civil casada, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito - Ecuador, quienes acuerdan libremente constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos que constan a continuación. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO. Artículo Primero. DENOMINACION.-** La compañía que se constituye mediante



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



este contrato se denominará: "TREDICIONES CIA. LTDA."

Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Se dedicará a la educación en todos sus niveles, pero no podrá dedicarse a la prestación de servicios educativos a nivel superior; b) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) La distribución a nivel nacional e internacional de toda clase de textos, revistas, libros, publicaciones; e) al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; f) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; g) La representación de compañías extranjeras; h) La participación en la constitución de nuevas compañías, mediante el mecanismo de aportación o compra de acciones o participaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos incluso de instituciones del exterior. A parte de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

Artículo Tercero: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido este plazo por la resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

Artículo Cuarto: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito pudiendo sin embargo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. DE LAS PARTICIPACIONES.**

Artículo Quinto: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres, divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una.

Artículo Sexto: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, indivisibles y acumulativas y transmisibles por herencia, pueden cederse entre socios o a favor de terceros previo consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y

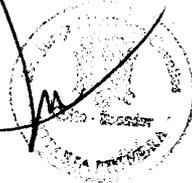


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT 5

05



el número de participaciones que le corresponden al socio por su aporte. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Octavo: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se expresará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y de las decisiones del Gerente general, al tenor de lo previsto en los presentes estatutos y se manifestará a terceros por medio de las actuaciones del Gerente General. Artículo Noveno: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios legalmente reunidos en número suficiente para conformar quorum, el mismo que de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías representará más de la mitad del capital social para la primera convocatoria, y para la segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, por lo que las decisiones de la Junta General de Socios, tomadas conforme a derecho, obligan a todos los socios que hayan o no contribuido con su voto o que

hayan o no asistido a la sesión de la Junta General de Socios. La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar dentro de los límites señalados por la ley, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la compañía. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía. b) Avocar conocimiento y pronunciarse sobre cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva y facultativos. d) Aprobar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, de conformidad con las normas legales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o reducción del plazo de duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. i) Disponer las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía. j) Nombrar a los fiscalizadores de la Compañía y determinar la forma de como se llevará a cabo la fiscalización. k) Señalar las remuneraciones de los administradores y dependientes con derecho a las mismas. l) Aprobar el presupuesto



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT 1961

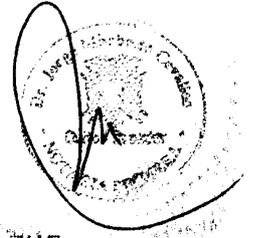
anual de la Compañía. ll) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos. m) Ejercer las demás obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán efectuadas por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el fin de conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y todo otro asunto constante de la convocatoria. Las extraordinarias tendrán lugar en cualquier época del año. En las Juntas Generales de Socios, podrán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias estarán suscritas por el Gerente General y serán enviadas a los socios con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión, la convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar más reciente reconocido por el socio como su domicilio, o entregada directamente al socio, a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo, o la firma de recepción en el segundo caso. El socio o socios que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la

convocatoria a Junta General para tratar sobre los asuntos que se indiquen en la petición. Si en el plazo de quince días el Gerente General no convocare a Junta General, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. En atención a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Segundo: DERECHO DE INFORMACION.- De conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías, todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relativos a todos los puntos a discutirse. Si alguno de los socios declare no estar lo suficientemente instruido sobre alguno o algunos de los puntos a discutirse, podrá pedir que la sesión se defiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado representado por los concurrentes, esta quedará diferida. Artículo Décimo Tercero: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las sesiones de las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario. En caso de ausencia o



NOTARIA
PRIMERA

OCT 4
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



falta del Presidente, presidirá la sesión el socio que designe la Junta General. Igualmente en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

Artículo Décimo Cuarto: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados por medio de poder notarial o nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión determinada.

Artículo Décimo Quinto.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a la sesión representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los votaren en contra sin perjuicio de las acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta General, en la forma preceptuada en la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Sexto: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES.-

Después de celebrada una Junta General deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, cumpliéndose además, con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías que en lo principal dispone: a) Que las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escrita al anverso y reverso, rubricadas una por una, por el Secretario, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. b) Que debe conformarse un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la convocatoria realizada en la forma preceptuada en la ley y en los estatutos. c) Que deben incorporarse a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Séptimo: REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General. Dentro de los límites de los ~~presente Estatutos~~ el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre y representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías respecto a terceros. Artículo Décimo Octavo: DEL

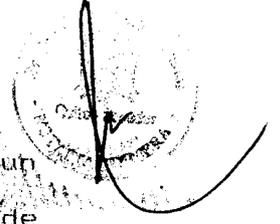


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos para un período de dos años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la ley los presentes Estatutos. b) Presidir la Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y con el Secretario de la Junta General las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales y sus resoluciones. d) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE GENERAL**

Y SUS FUNCIONES.- La Junta General de Socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de dos años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. El Gerente General representará a la Compañía judicial o extrajudicialmente y tendrá a su cargo tanto la administración como la contabilidad de la Compañía. Son funciones y deberes del Gerente General; a) Organizar las oficinas, centros de operación y plan de trabajo de la Compañía. b) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía. c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico, el informe anual y



88

el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades. d) Manejar la caja y cartera de valores. e) Cuidar del archivo y de la correspondencia de la Compañía. f) Llevar los libros de actas, de participaciones y de socios. g) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. h) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía. a) tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. i) Celebrar a nombre de la Compañía escrituras públicas para la adquisición o enajenación de bienes raíces de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre dichos bienes con autorización de la Junta General de Socios. j) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas reformativas de los Estatutos de la Compañía. k) Suscribir cheques, egresos y obligaciones de la Compañía. l) Designar un apoderado o procurador especial para los actos que le obliguen o faculten la ley y los presentes Estatutos. m) Ejercer las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo: SURROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION



NOTARIA
PRIMERA

OCT 1900

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Y LIQUIDACION, FISCALIZACION. Artículo Vigésimo
Primero: REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren deducidos los valores correspondientes al fondo de reserva legal, a las reservaciones especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales.

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación se observarán las disposiciones contempladas en los artículos cuatro y veintiseis de la ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada y en el Registro Oficial número doscientos veintidós a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Artículo Vigésimo Tercero:

FISCALIZACION.- La Junta General de Socios designará anualmente un comisario principal y un suplente, (quienes permanecerán en su cargo durante un año) el que presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto por el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Cuarto: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se

estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. TERCERA.- ~~SUSCRIPCIÓN~~ Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, entendiéndose que el cincuenta por ciento restante deberá ser pagado en numerario en el plazo de doce meses a contarse de la fecha de constitución de la presente Compañía. Las participaciones son de la siguiente forma: - - - - -

S O C I A	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LUCIA MUÑOZ PÁEZ	500.000	250.000	500
JAVIER P. MUÑOZ PÁEZ	500.000	250.000	500
MARIA F. PROAÑO SERRANO	500.000	250.000	500
PAULINA E. GIACOMETTI C.	500.000	250.000	500

DISPOSICION FINAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los presentes Estatutos, corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente General, al respecto los socios convienen en designar para el cargo de Gerente General la Señorita ~~María Fernanda Proaño Serrano~~. De igual forma de ~~designa~~ designa Presidente de la Compañía al Señor Javier Muñoz Páez. Se autoriza a la Doctora Sandra Hidalgo Espinel abogada en libre ejercicio de la profesión, a fin de que efectúe todos los trámites necesarios para la Constitución de esta Compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa y plena validez del presente



NOTARIA
PRIMERA

OCT

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Sandra Hidalgo Espinel afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil setecientos treinta y ocho). Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Lucía Muñoz de Bueno
Sra. Lucía Muñoz Páez

C.C. No. 170729762-6

Javier P. Muñoz Páez

Sr. Javier P. Muñoz Páez

C.C. No. 11251695-2

María Fernanda Proaño

Srta. María Fernanda Proaño Serrano

C.C. No. 171245724-9

Paulina E. Giacometti
Srta. Paulina E. Giacometti Cedeño

C.C. No. 171228344-7

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIA FERNANDA PROAÑO SERRANO	250.000,00
	PAULINA ELIZABETH GIACOMETTI CEDEÑO	250.000,00
	LUCIA DE LAS MERCEDES MUÑOZ PAEZ	250.000,00
	JAVIER PATRICIO MUÑOZ PAEZ	250.000,00

1'000.000,00

SON: UN MILLON DE SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

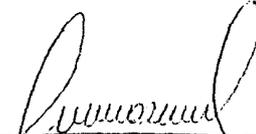
TREDICIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 17 DE JULIO DE 1997

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 250-150
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
Teléfono: 846-615
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Sucursal Cuenca

GAR 15 N JUL/95



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCT

NOTARIA PRIMERA

1 torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA

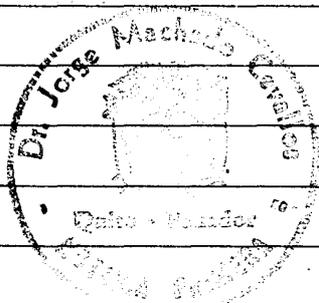
2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero

3 de agosto de mil novecientos noventa y siete.-

4
5

6
7

8
9



Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

10
11

12

13 RAZON: Mediante Resolución No.97.1.1.1.2207, dictada

14 por el Doctro Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de

15 Compañías de Quito, el 9 de Septiembre de 1.997, se

16 aprueba la Constitución de la Compañía "TREDICIONES

17 CIA. LTDA.", dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha

18 resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este

19 particular al margen de la respectiva escritura matriz

20 por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en

21 esta Notaria el 1 de Agosto de 1.997

22 Quito, a 16 de Septiembre de 1.997



Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

OCT 1997

12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2552 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia " TREDICIONES CIA. LTDA.- Otorgada el 01 de agosto de 1997, ante el Notario Primero del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1724.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25221.- Quito, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fup.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

